

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0283/2016

La Paz, 14 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de validación de construcción presentada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0433/2016** de fecha 14 de julio de 2016 y el Informe Legal **DTTC-ULGR 0237/2016** de 14 de julio de 2016, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, complementado y modificado por el Decreto Supremo N° 2049.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 3289/2014 de 10 de diciembre de 2014, autorizó a la Empresa ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Provincia Warnes, Cantón Chuchios, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego , Calle s/n Mza. 2 UV 644, en el Departamento de Santa Cruz.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0063/2016 de 12 de febrero de 2016, resuelve que la Resolución Administrativa que autorizó la construcción de la Empresa ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L., queda sin efecto y nula.

Que, mediante nota con Código de Barras 1616730, la Empresa ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L., solicita que se valide su construcción realizada en la Provincia Warnes, Cantón Chuchios, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego , Calle s/n Mza. 2 UV 644, en el Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establecen que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además que, los procedimientos administrativos deban desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994 y el Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establecen que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de otorgar concesiones licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 establece el procedimiento al cual las Empresas interesadas en la comercialización de Gas Natural Vehicular deben ajustarse.

Que, el Artículo 35 establece que una Empresa podrá iniciar los trabajos de construcción en base a los planos aprobados por la municipalidad, rigiéndose a los parámetros técnicos y constructivos del citado Reglamento bajo su propio riesgo económico y jurídico, en caso de estar fuera del marco reglamentario, la Superintendencia podrá exigir la corrección de dichos trabajos en base a lo estipulado en el presente Reglamento, si las construcciones emprendidas cumplen con los parámetros técnicos del presente Reglamento, la Superintendencia tiene la obligación de validarlos.

CONSIDERANDO:

1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0283/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0433/2016 de fecha 14 de julio de 2016** referente al Informe Técnico para la Validación de Construcción, el cual señala que "...En virtud a que la Solicitud de Validación de Construcción de la Estación de Servicio de GNV ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L. cumple con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento, se recomienda remitir el presente informe técnico y los antecedentes del trámite a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria (ULGR) para que previa evaluación, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa de Validación de Construcción de una Estación de Servicio de GNV a la Empresa de referencia."

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0237/2016 de 14 de julio de 2016**, concluye que "...De acuerdo a lo referido por el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0429/2016 de fecha 13 de julio de 2016 y habiéndose cumplido con el mandato de los artículos 35 y 7 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV aprobado por Decreto Supremo 27956, no existe óbice legal para validar la construcción.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Validar la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular realizada por la Empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**, ubicada en la Provincia Warnes, Cantón Chuchios, Ciudad Satélite Norte, Urbanización San Diego, Calle s/n Mza. 2 UV 644, en el Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El inicio de las operaciones de la Empresa **ESTACION DE SERVICIO ESPIRITU SANTO S.R.L.**, estará sujeta a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Autorización de Operación y respectiva Licencia de Operación correspondiente, previo cumplimiento por parte de la Empresa de los requisitos exigidos al efecto.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.


Dr. María Cecilia Páumal Pérez
JEFERENTE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme


Ing. Gary Medrano Villamor, M.B.A.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0283/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo